



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

SECRETARÍA SALA LABORAL

Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829

Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

28 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

	RADICADO	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	FALLO
1	47-001-31-05-002-2022-00059-01	ORDINARIO	25-11-2022	ALVARO JULIO ACOSTA MELO	COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida el 01 de agosto de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, en el sentido de disponer que la fecha de efectividad del traslado realizado por el actor del RPMPD al RAIS, es el día 01 de julio de 1995, conforme a lo expuesto. SEGUNDO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia del 01 de agosto de 2022, dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, ordenando a PORVENIR S.A. devolver a COLPENSIONES, además, las	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF

						primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Orden que se extiende a SKANDIA S.A. en lo relacionado con los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al Fondo de Garantía de pensión mínima debidamente indexados. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral sexto de la sentencia apelada, para en su lugar ABSOLVER a COLPENSIONES de las costas de primera instancia, conforme lo expuesto. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. Las agencias en derecho se fijan en un (1) SMMLV para cada una. <u>(Magistrado Ponente con Salvamento Parcial de Voto Adjunto)</u>		
2	47-001-31-05-003-2022-00084-01	ORDINARIO	25-11-2022	ROSMERY CASTILLO FAKIOLAS	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de fecha 09 agosto de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta en el sentido de DECLARAR INVÁLIDO el traslado de régimen pensional realizado por la señora ROSMERY CASTILLO FAKIOLAS del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF

						con solidaridad. SEGUNDO: MODIFICAR para adicionar los numerales segundo y tercero de la sentencia de fecha 09 agosto de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, los cuales quedarán así: SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A trasladar la afiliación de la demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES con todos sus aportes efectuados junto con los rendimientos financieros e intereses habidos en la cuenta de ahorros individual, los bonos pensionales, los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen (CSJ SL 3803-2021). TERCERO: ORDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. reintegrar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, que hubiere tomado durante el tiempo de permanencia de la señora ROSMERY		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

						CASTILLO FAKIOLAS en este fondo, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la sentencia. TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a admitir a la accionante en ese fondo con efectos de presumir que nunca hubo traslado al RAIS. CUARTO: CONFIRMAR en lo demás. QUINTO: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en un (1) SMMLV. <u>(Magistrado Ponente con Salvamento Parcial de Voto Adjunto)</u>		
3	47-001-31-05-001-2021-00428-01	ORDINARIO	25-11-2022	MARIA EUGENIA GUEVARA ARANA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha 13 julio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, en el sentido de disponer un nuevo numeral, el cual quedará así: CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que una vez la AFP PORVENIR S.A., dé cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de la señora MARIA EUGENIA GUEVARA ARANA, del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al de Prima Media con Prestación Definida, junto con todos los valores y conceptos ordenados en el numeral primero, incluyendo la devolución de bonos pensionales si a ello hubiere lugar. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en un (1) SMMLV.	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF

						(Magistrado Ponente con Salvamento Parcial de Voto Adjunto)		
4	47-001-31-05-003-2022-00082-01	ORDINARIO	25-11-2022	ENRIQUE DE JESUS CERVERA SARMIENTO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de fecha 23 agosto de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta en el sentido de DECLARAR INVÁLIDO el traslado de régimen pensional realizado por el señor ENRIQUE DE JESÚS CERVERA SARMIENTO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad. SEGUNDO: MODIFICAR para adicionar los numerales segundo y tercero de la sentencia de fecha 23 agosto de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, los cuales quedarán así: SEGUNDO: ORDENAR al Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. trasladar la afiliación del demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES con todos sus aportes efectuados junto con los rendimientos financieros e intereses habidos en la cuenta de ahorros individual, los bonos pensionales, los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen (CSJ SL 3803-2021).	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF

						TERCERO: ORDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. reintegrar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, que hubiere tomado durante el tiempo de permanencia del señor ENRIQUE DE JESÚS CERVERA SARMIENTO en este fondo, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la sentencia. TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a admitir al accionante en ese fondo con efectos de presumir que nunca hubo traslado al RAIS. CUARTO: CONFIRMAR en lo demás. QUINTO: Sin Costas en esta instancia.		
5	47-001-31-05-005-2021-00121-01	ORDINARIO	25-11-2022	JAIME ERNESTO CASTILLA LUNA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A.	PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 5 de agosto de 2022, dictada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, en el entendido que se DECLARA la ineficacia de la afiliación o traslado efectuado por el señor Jaime Ernesto Castilla Luna a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A el 01 de noviembre de 1994. SEGUNDO: MODIFICAR para REVOCAR y ADICIONAR el numeral tercero de la sentencia del 5 de agosto de 2022, dictada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así: ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. fondo actual, a trasladar	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF

						a COLPENSIONES la totalidad de los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos, los bonos pensionales, gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, frutos e intereses, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen (SL1500-2022 Radicación n.º 90752 Acta 14). Orden que se extiende a SKANDIA S.A. en cuanto a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, por el tiempo en que estuvo afiliado a ese fondo. TERCERO: CONFIRMAR en lo demás. TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en un (1) SMMLV. <u>(Magistrado Ponente con Salvamento Parcial de Voto Adjunto)</u>		
6	47-001-31-05-001-2019-00406-01	ORDINARIO	25-11-2022	CARLOS ALCIDES MERCADO BARBOSA	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A	PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia proferida el 5 de agosto de 2022, por el juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta mediante providencia, el cual	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						quedará así: • PRIMERO. DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciese en su momento el señor CARLOS ALCIDES MERCADO BARBOSA del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, acaecido el 1º de abril de año 2003 y, en consecuencia, se ordena a la Administradora COLFONDOS S.A., a trasladar a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante el señor CARLOS ALCIDES MERCADO BARBOSA con sus receptivos rendimientos e intereses, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, así como los gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos; tal como lo indica la Sala de Casación Laboral y las razones de la parte motiva de la sentencia. Al momento de cumplirse esta orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta el día 5 de agosto de 2022. TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES. Fíjense		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

						agencias en derecho en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. CON SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS.		
7	47-001-31-05-005-2020-00046-02	ORDINARIO	25-11-2022	FERNANDO ANTONIO VANEGAS SالدARRIAGA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y la litisconsorte necesaria PROTECCIÓN S.A.	PRIMERO: MODIFICAR los numerales TERCERO y CUARTO de la sentencia proferida el 08 de julio de 2022, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta mediante providencia, los cuales quedarán así: CONDENAR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los aportes efectuados por el demandante, FERNANDO ANTONIO VANEGAS SالدARRIAGA, en la cuenta de ahorro individual con sus respectivos rendimientos e intereses, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, así como los gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos; tal como lo indica la Sala de Casación Laboral y las razones de la parte motiva de la sentencia. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta el día 08 de julio de 2022. TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						S.A. Fíjense agencias en derecho en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual, a cargo de cada una de dichas entidades. CON SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS.		
8	47-001-31-05-002-2021-00286-01	FUERO SINDICAL	18-11-2022	CI PRODECO S.A.	WILLIAM ALFONSO CANTILLO SOSA	PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 25 de abril de 2022, dictado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, y en su lugar, se ordena decretar el testimonio de los señores MARIO MARTÍNEZ NARVÁEZ y MELISSA PEÑA CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
9	47-001-31-05-004-2021-00323-01	ORDINARIO	25-11-2022	MARTA LUZ HERNANDEZ GUTIERREZ	COLPENSIONES, PROTECCION, COLFONDOS S.A. PORVENIR S.A Y UGPP	PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el 13 de julio de 2022, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta mediante providencia, el cual quedara así: SEGUNDO: Como consecuencia de ello, ORDENAR a PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., trasladar a COLPENSIONES, todos los aportes efectuados por la demandante MARTHA LUZ HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en la cuenta de ahorro individual con sus respectivos rendimientos e intereses, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, así como los gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos; tal como lo indica la Sala de	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						Casación Laboral y las razones de la parte motiva de la sentencia. Al momento de cumplirse la orden los conceptos, deben aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes y demás información relevante que lo justifique. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta el día 13 de julio de 2022. TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Fíjense agencias en derecho en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual, a cargo de cada una de dichas entidades. CON SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS.		
10	47-001-31-05-005-2022-00112-01	ORDINARIO	25-11-2022	CECILIA MARGARITA DURAN UJUETA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia proferida el 12 de agosto de 2022, por el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta mediante providencia, el cual quedara así: TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los aportes efectuados por la demandante, CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA, en la cuenta de ahorro individual con sus con sus respectivos rendimientos e intereses, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, así como los gastos de administración,	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos; tal como lo indica la Sala de Casación Laboral. Al momento de cumplirse la orden los conceptos, deben aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes y demás información relevante que lo justifique. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta el día 12 de agosto de 2022. TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Fíjense agencias en derecho en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual, a cargo de cada una de dichas entidades. CON SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS.		
1 1	47-001-31-05-001-2021-00397-01	ORDINARIO	25-11-2022	STEFANIA PEÑALOZA ARCHIBOLD	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.	PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia del ocho (08) de agosto de 2022 dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, el quedará así: DECLARAR la ineficacia de traslado de la señora STEFANIA PEÑALOZA ARCHIBOLD del régimen de prima media de ahorro individual, acaecido el primero de junio del año 2008 y en consecuencia se ordena a PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES todos los aportes efectuados por la demandante, STEFANIA PEÑALOZA ARCHIBOLD, en la cuenta de ahorro individual con sus con	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						sus respectivos rendimientos e intereses, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, así como los gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos; tal como lo indica la Sala de Casación Laboral y las razones de la parte motiva de la sentencia. Al momento de cumplirse la orden los conceptos, deben aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, aportes y demás información relevante que lo justifique. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta el ocho (08) de julio de 2022. TERCERO: Costas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Fíjense agencias en derecho en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de cada una de dichas entidades. CON SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS.		
1 2	47-001-31-05-003-2021-00037-01	ORDINARIO	25-11-2022	WALDIRI ALBERTO SARZ TEHERAN	AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S. – AGROROSALEDA S.A.S.	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 26 de julio de 2022, dictada por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

1 3	47-001-31-05-005-2021-00062-01	ORDINARIO	25-11-2022	HERNAN RAFAEL GARCÍA PEÑA	COMUNICACIÓN CELULAR S.A (COMCEL S.A)	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: Costas a cargo de las partes apelantes. Fíjense agencias en derecho en la suma de Un Salario Minino Legal Mensual Vigente. CON SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS.	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
1 4	47-001-31-05-002-2021-00153-01	ORDINARIO	25-11-2022	LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA	DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA	PRIMERO: Modificar el numeral SEGUNDO de la sentencia del seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así: SEGUNDO: CONDENAR al DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA a reconocer y pagar a la señora LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA la suma de \$ 7.674.052,07 por concepto de retroactivo pensional, causado hasta el 30 de abril de 2022, atendiendo a que de acuerdo con el informe de pago traído por Colpensiones, la última mesada pensional pagada fue la de septiembre de 2020. Se ordena la inclusión en nómina de pensionados de la señora LINDA ANTONIA NARVÁEZ ESTRADA a partir del mes de mayo de la anualidad en curso. Y el retroactivo pensional deberá ser indexado conforme a la parte motiva de esta decisión. Del mismo modo se condena a la accionada al pago de la suma de \$ 34.837.220,29 por concepto de retroactivo pensional causado a favor de la señora NORMA BEATRIZ SALCEDO COLINA, desde el 1 de octubre de 2020 y el 30 de abril de 2022, con las mismas consideraciones indicadas en el inciso anterior, y la obligación de indexar la condena al momento del pago. SEGUNDO. CONFIRMAR la sentencia del seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						TERCERO. Costas a cargo de la parte apelante. Fíjense agencias en derecho en la suma de Un Salario Minino Legal Mensual Vigente. CON SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS.		
1 5	47-001-31-05-003-2021-00167-01	ORDINARIO	25-11-2022	TAMAR ELVIRA GALARCIO OROZCO A	COLPENSIONES y COLFONDOS S.	PRIMERO: Modificar el numeral SEGUNDO de la sentencia del 26 de agosto de 2022 dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así: • ORDENAR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar la afiliación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante con rendimientos e intereses, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil; así como los gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos, utilidades si el caso; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia del 26 de agosto de 2022, dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta. TERCERO: Sin costas en esta instancia:	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
1 6	47-001-31-05-003-2021-00213-02	ORDINARIO	25-11-2022	ALBERTO RAFAEL GUTIERREZ MIRANDA	INVERSIONES CAMARGO Y ORTIZ LTDA	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del dos (02) de agosto de 2022, dictada por	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de ésta sentencia. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.		
17	47-288-31-05-001-2021-00251-01	ORDINARIO	25-11-2022	ELVIA ROSA CABALLERO HERNANDEZ	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), dictada por El Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, Magdalena, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Costas a cargo de la parte apelante. Fíjense agencias en derecho en la suma de Un Salario Minino Legal Mensual Vigente. CON SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS.	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
18	47-001-31-05-004-2017-00020-03	EJECUTIVO	25-11-2022	EMMA ROSA DAU GOYES Y DANIELA CAROLINA PANTOJA DAU	PROTECCION S.A.	PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 27 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. Declarar probada parcialmente la excepción de pago parcial de la obligación invocada por Protección, por valor \$ 137.648.961 TERCERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la entidad demandada por valor de \$ 67.667.624. CUARTO. En firme esta providencia liquídese el crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso. QUINTO: Sin costas en esta instancia.	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
19	47-001-31-05-003-2018-00299-02	ORDINARIO	25-11-2022	MARIA JOSEFA MOSCARELLA DAVILA	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 16 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: Costas a cargo de la parte apelante. Fíjense agencias en derecho en la suma de Un Salario Minino Legal Mensual Vigente. TERCERO: Notifíquese y cúmplase. CON SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL DR. MARCUCCI DIAZGRANADOS.		
20	47-001-31-05-003-2019-00337-01	ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL	25-11-2021	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANEROS UNIDOS DE SANTA MARTA - CI BANASAN S.A.S	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL BANANO Y AGRICOLA "SINTRABANAGRO"	PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 11 de julio de 2022, dictado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar se dispone: Admitir la intervención adhesiva del señor ELIO JOSÉ RICON NADJAR, en el presente proceso como tercero coadyuvante en los términos del artículo 71 del CGP. SEGUNDO. Sin costas en esta instancia	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Fijado hoy veintiocho 28) de noviembre de 2022 a las 8:00 am

Desfijado hoy veintiocho (28) de noviembre de noviembre de 2022 a las 5:00 pm

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA